



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3720.

Artículo de oficio.

(Número 633.)

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Mallorca.—Comision fiscal.

D. Segundo de la Guardia, capitán graduado teniente de la Comandancia de carabineros de estas islas y juez fiscal de la misma.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al cabo que fué del guardacostas *Corzo*, Guillermo Alemañy, acusado del delito de desacato y resistencia á la fuerza del cuerpo de Carabineros en acto del servicio, el 18 de agosto del año último, para que dentro del plazo de veinte dias contados desde la fecha se presente en el cuartel de Carabineros en San Francisco de esta ciudad, donde prestará sus declaraciones y descargos; y de no comparecer en el espresado término se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya

lugar. Palma 21 de setiembre de 1856.—
Ante mí—José Maza—Segundo de la Guardia.

(Número 634.)

JUNTA DE CLASIFICACION DE CRUCES

de San Fernando de 1.ª clase.

Esta Exma. Junta ha acordado que todos los caballeros de la real y militar orden de San Fernando de 1.ª clase, pertenecientes á las clases de comisiones activas del servicio remplazo escedentes del cuerpo de estados mayores de plazas, retirados, licenciados absolutos y los que hubiesen pasado á otras carreras residentes en este distrito y se consideren con derecho á variar de distintivo en la condecoracion de la mencionada orden y clase con arreglo al real decreto de 14 de julio último y la real orden de 24 de agosto siguiente, inserta en el Boletín oficial de esta provincia en el número 3719, correspondiente al dia de hoy, remitan á esta Exma. Junta, la copia autorizada de la real cédula, para los efectos prevenidos en la citada real orden de 24 de agosto próximo pasado.

Lo que por acuerdo de esta Exma. Junta,

se inserta en los periódicos de esta capital para los fines espresados. Palma 24 de setiembre de 1856.—El secretario—Ramon Fernando Villamil.

(Número 635.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Islas Baleares.

Anuncio.—Por orden de la direccion general de obras públicas de 23 de julio último se me ha prevenido, anunciar la vacante de delineante de este distrito, por renuncia de don Juan Portell y Gonzalez, siendo su dotacion la de cuatro mil reales vellon anuales. Por lo tanto los que deseen obtenerla podrán presentarme sus solicitudes dentro el término de veinte dias dirigidas al Exmo. Sr. Ministro de Fomento, con los documentos justificativos correspondientes, en el supuesto de que han de poseer los conocimientos siguientes:

- 1.º Aritmetica, algebra, geometria, espectraliva y practica, trigonometria rectilinea y esférica.
- 2.º Dibujo lineal y de lavado en toda su estension.
- 3.º Dibujo topográfico de pluma y pincel.

Se previene que deben acompañarse dibujos de las clases espresadas y que los aspirantes deben someterse á los ejercicios que se les designe, para acreditar su aptitud.

Será preferido el que posea mas conocimientos en cuanto tenga relacion con el ramo de obras públicas. Palma 23 de setiembre de 1856.—El gefe accidental del distrito.—Miguel Herrero.

(Número 636.)

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo procederse á contratar la construccion y entrega de 6,000 mantas de lana para el servicio de las tropas del ejército, de las cuales habrán de entregarse 1040 en Sevilla, 4060 en Valencia y 900 en Badajoz, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La subasta será simultánea y tendrá

lugar en los estrados de la Intendencia general, y en las de los distritos de Cataluña, Aragon y Castilla la Vieja, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 16 de octubre próximo, con arreglo á lo propuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones se estampa á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores una muestra de las mantas que se propongan construir y como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en la tesorería de Hacienda pública, por la cantidad que designa la condicion 11 segun la entidad de la obra de que se encarguen, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles por su valor nominal, segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán con las muestras las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y no admitiéndose las que carezcan de los requisitos prevenidos, ó no estén arregladas al modelo, se declarará solo aceptable la que resulte mas ventajosa en calidad y precio, siendo preferible en igualdad de circunstancias la que reduzca ó abrevie el plazo de la entrega, ó la amplie á mayor número de prendas de esta clase.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del coste total del servicio de que se encarguen y no sobre determinadas porciones del mismo. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contiendas, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Intendencia del distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general se verificará nueva licitacion en la corte, en los mis-

mos estrados de la referida Intendencia, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de las referidas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suministran las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.^a y última. Establecido el sistema decimal para las liquidaciones de los servicios que se contraten, se arreglarán al mismo los licitadores para espresar los términos de sus respectivas proposiciones.

Palma 22 de setiembre de 1856.—José W. Corona.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 6,000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército en los distritos militares de Andalucía Valencia y Estremadura.

1.^a La subasta será simultánea en la Intendencia general militar ó Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el día y hora que figen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos, de 27 de febrero del mismo año.

2.^a Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 6000 mantas, ó parciales por las que se necesiten, en uno solo, ó varios distritos, segun el número que á estos se detallan mas adelante.

3.^a Las mantas que se subastan han de ser de color gris aplomado, con franja encarnada á sus cabeceras, anchas de tres pulgadas, y su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, ni algodón, ni tampoco de pelote, presentando asimismo un tegido igual en el urdimbre y trama como

circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

4.^a Las dimensiones de estas mantas serán diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso de cinco libras cuando menos.

5.^a Con arreglo á las cualidades espresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de muestras, fijando en aquellas el precio que exigen por cada manta.

6.^a Reunidas que sean en la Intendencia general militar las muestras de las proposiciones admitidas, caso de ser estas mas de una, bien por la totalidad, bien por las correspondientes á cada distrito, fijará la misma Intendencia de acuerdo con la Intendencia general, aquella que considere mas apropiado en precio y calidad, y previa la Real aprobacion, quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiere hecho la proposicion y presentado la muestra elegida, circunstancia previa que es tambien indispensable si el remate recae á favor de una sola proposicion.

7.^a El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se somete al voto de la junta de administracion de cada distrito.

8.^a Las 6000 mantas que se subastan han de entregarse en la proporcion y en las capitales siguientes:

Sevilla.	1040
Valencia.	4060
Badajoz.	900
Total . . .	6000

9.^a Las entregas de mantas se han de realizar por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales espresadas en la condicion anterior, por el número que respectivamente se les detalla, dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobacion; siendo de cuenta del mismo contratante los gastos de transporte y demas que se causen hasta dejar las mantas en los espresados almacenes.

10. El pago se verificará al terminar la entrega con presencia de la certificacion que al contratante ha de expedir el comisario de guerra inspector, de utensilios respectivo; en que conste haber ingresado en almacenes, el número de mantas correspondientes al distrito de que se trata.

11. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó

fianza, por el valor que á continuacion se espresa, en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe, de la manera dicha en la condicion anterior, la total entrega, en cuyo caso le será devuelto.

Fianza para las de Sevilla. 14,000 rs.
 Id. para las de Valencia 3,500
 Id. para las de Estremadura. 3,000

Para el total de la contrata 20,500

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella. á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que espresa la condicion anterior, prévia aprobacion del Escmo. Sr. Intendente general militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si cualquier rematante faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazós prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta, de que habla la condicion 7.^a, no fueran de recibo, la administracion militar ejercerá accion gubernativa, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Consignado ya que ha de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asi mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley esté establecida ó se estableciese para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12. Por último, ningun remate causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 1.^o de setiembre de 1856.—Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones formado por la Intervencion general militar para la entrega de tantas mantas con destino al servicio de las tropas del ejército, en los distritos de (ó de 6000 para los distritos de Andalucía, Estremadura y Valencia, si la proposicion fuese general), conforme en

un todo con él, ofrece encargarse de la construccion por el precio siguiente:

Por cada manta de las condiciones que se espresan en el pliego. reales vellon.

[Fecha y firma.]

Es copia.—Corona.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la primera quincena del presente mes.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	14	»
Cebada, id	3	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	4	10	»
Arroz, arroba.	1	17	6
Aceite, cuartan.	1	7	»
Vino, cuartin.	1	10	»
Aguardiente id.	7	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	7	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	»	»
Habas, id.	5	»	»
Habichuelas, id.	7	»	»
Guijas, id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon, id.	1	»	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	15	»	»
Lana, id.	»	»	»

Manacor 15 de setiembre de 1856.—
 El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.